



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	MONITORIO
DEMANDANTE:	OVIDIO DE JESÚS SÁNCHEZ HERRERA
DEMANDADO:	CAMV INGENIERIA S.A.S.
ASUNTO:	AVALA NOTIFICACIÓN
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00076-00

Se pronuncia el despacho acerca de las gestiones de notificación personal realizadas a la demandada, en los siguientes términos:

El apoderado judicial del demandante aportó las constancias de las labores de notificación desplegadas vía correo electrónico, dirigidas a la sociedad demandada CAMV INGENIERIA S.A.S., en los términos de la ley 2213 de 2022.

En ese sentido, se verifica que la notificación fue remitida a la dirección de correo electrónico informada en el acápite de notificaciones de la demanda (camvingeneria@outlook.com), la cual es consistente con la que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali y que fue corroborada por el Despacho en el Registro Único Empresarial (RUES), encontrándola activa a la fecha.

Así las cosas, tal como quedó indicado en párrafos precedentes, la notificación fue enviada en los términos del inc. 3º del art. 8º de la precitada ley que expresa: *"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Establecido lo anterior, se avalará la notificación realizada vía correo electrónico a la demandada, como quiera que se certificó mediante iniciador la constancia de entrega de la copia del mensaje de datos el 6 de julio de 2022 a las 17:29:14, por lo tanto, se entenderá realizada el 8 de julio siguiente a las 5:00 p.m. (2 días hábiles después) y el término de 10 días para pagar o ejercer su derecho de defensa se venció sin manifestación alguna, el 25 de julio de 2022.

Ante la ausencia de oposición por parte de la demandada se ordenará regresar el expediente a despacho para proferir sentencia en cumplimiento de lo regulado en el inc. 3° del art. 421 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida (Q),

RESUELVE

PRIMERO: AVALAR las labores de notificación de la sociedad demandada C.A.M.V. Ingeniería S.A.S., conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO

Jueza

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
27 de octubre de 2022



JUAN CAMILO RÍOS MORALES
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf785c9309eaabe468c1b257054bfe9ead6d7fe3cae3332bb3cf64d9f25b4508**

Documento generado en 26/10/2022 09:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>